



CÁMARA DE
REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2021 JUN -1 P 5:45

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2021- 18

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2017-13, CONOCIDA COMO "REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

Artículo 1.- Facultad Legal

Se adopta esta Orden conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Reglamento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone la facultad de su Presidente para promulgar las normas necesarias para regir la administración y gobierno interno de la Cámara de Representantes.

Artículo 2.- Propósito

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de enmendar la Orden Administrativa Núm. 2017-13, conocida como "Reglamento de Gastos de Viajes de la Cámara de Representantes", a los fines de maximizar y ahorrar los limitados recursos económicos y presupuestarios de la Cámara de Representantes.

Artículo 3.- Enmiendas

1.- Se enmienda el inciso (8) del Artículo IV- "DEFINICIONES", de la Orden Administrativa Núm. 2017-13, para que lea como sigue:

"IV. DEFINICIONES

1. (...)

(...)

8. Gastos de transportación: incluye todo gasto incurrido en misiones oficiales por concepto de transportación, ya sea en aviones, barcos, ferries, ómnibus, taxi, *alquiler de vehículos de motor privados*, tranvías, metros, trenes, transporte mediante aplicaciones móviles (por ejemplo: Über) u otro medio de transporte público o colectivo. Se exceptúa específicamente el gasto por alquiler de **[vehículos de motor privados,]** motoras, limosinas y cualquier otro vehículo de motor privado similar.”.

2.- Se enmienda el subinciso (c) del inciso (2) del Artículo IX- “GASTOS ELEGIBLES PARA PAGARSE CON CARGO A FONDOS PÚBLICOS”, de la Orden Administrativa Núm. 2017-13, para que lea como sigue:

“IX. GASTOS ELEGIBLES PARA PAGARSE CON CARGO A FONDOS PÚBLICOS

(...)

2. (...)

c. Se cubrirán gastos razonables de transportación terrestre y acuática, según sea necesario para cumplir con la misión oficial y desplazarse entre las sedes de las actividades y los puntos de llegada y partida. Se aplicarán las disposiciones de esta Orden sobre recibos para gasto con cargo a fondos públicos. El gasto no deberá exceder **[treinta dólares (\$30)] cincuenta (\$50)** diarios. *En caso de alquilar un vehículo grupal se autorizará una cantidad mayor que se acreditará a todos los participantes del viaje.*

Las formas de transportación autorizadas serán barcos, ferries, ómnibus, taxi, *alquiler de vehículos de motor privados*, tranvías, metros, trenes, transporte mediante aplicaciones móviles (por ejemplo: Über) u otro medio de transporte público o colectivo. Se exceptúa específicamente el gasto por alquiler de **[vehículos de motor privados,]** motoras, limosinas y cualquier otro vehículo de motor privado similar.”.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, a 1ro de junio de 2021.

Rafael Hernández Montañez